

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Junio veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el señor demandado se notificó de la demanda de divorcio se le remitió el respectivo traslado de la demanda y sus anexos vía correo electrónico, encontrándose el término de traslado vencido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Junio veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO.

Demandante: INES AMINTA MORALES NAME
Demandado: BENJAMIN PINILLA VASQUEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2018-00160-00
Asunto: **Fecha de Audiencia Inicial.**

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

-Como quiera el demandado no presento escrito de contestación dentro del término concedido, téngase por no contestada la demanda.

- Señalar el día treinta (30) de Septiembre del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**, de acuerdo al cronograma de audiencias del despacho; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito